

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5644 / 3741

Marco Lecina, Daniel

Robres

1942 - 1944



3741 Folios: 7 + 1 c = 23

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

(TRIBUNAL REGIONAL DE)

(ZARAGOZA)

nº 225 Judicium Provincial

Huesca

Expediente nº 53/43.

Expediente núm. 3741

contra DANIEL MARCA IECINA

de Robres (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 31 de diciembre de 1941.

Fallado en de de 19de

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19de



DILIGENCIA . — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza

veintá y uno de diciembre de mil novecientos

cuarenta y uno.

Munoz

PROVIDENCIA . — Zaragoza veintá y uno de diciembre de mil no-

vecientos cuarenta y uno

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 152-38 contra Daniel Marco Reina

por el delito de adhesión a la

religión

remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de

Luesca

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

MI.

Lo acordó y firmo el Sr. Presidente, de que certifico.

El Jefe de la Sección

Victor Munoz

DILIGENCIA . — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



Diligencia.- Con esta fecha se remite copia al R. Oca para que
haga reintegración de los fondos de sus intereses a su cargo
y tal, certificar.

Zurera



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente n.º 2741

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar
recibo a V. I. de la orden de
proceder y documentos
contra DANIEL MARCA LECINA
como incurso en la Ley de Res-
ponsabilidades Politicas de 9
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca, a 14 de Enero de 1942.

Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Politicas,

ZARAGOZA

Folios: 16 + 72 23, 4
20/5/44

52



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3741

Año 1942

Registro entrada núm. 1613

CONTRA

DANIEL MARCO LECINA

ROLROS

B. correce.

Se inició el _____ de _____ de 194__

Remitido al Tribunal Regional el _____ de _____ de 194__

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: ~~D. Isidro Alvarez Iglesias~~

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUSPERA

5
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 344

1513

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumario de urgencia núm. 1521-38... contra

David Marco Leyna
Robles

por el delito de adherencia a la rebelión

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusó recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 31 de diciembre
de 1938

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

José M. San Agustín

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca



Causa n.º 1521
contra Daniel
Mares Gacins
R. 54867

Excmo. Señor,

Tengo el honor de recibir a V. E.
testimonio deducido de la causa ante-
cedida al margen a los efectos que pre-
ceden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza, 9 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Auditor,

Juan R. del Alamo

Excmo. Señor Presidente de la Comisión Provincial de In-
cautaciones,

Huesca



Don Carlos Rubio Fernández, Cabo del Regimiento de Infantería de Carros Ligeros de Combate n.º 2, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa n.º 1501-933 instruida por los tribunales del procedimiento sumario de urgencia contra Daniel Marco Macina y de cuya causa es Juez, el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar; Oficial Forzoso Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Sebastian Lafuente Lafuente.-

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales copiadas a la letra dicen así.

Al SEÑALADO RESUMEN El instructor del presente actuado que se remite al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho porseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratificado el procedimiento de Daniel Marco Macina que se encuentra en la Relación Provincial de esta Plaza y pertenece al expediente de 1939, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del período sumario resultase este sumario en consulta al Instructor Sr. Auditor, V.º J.º no obstante acordara lo que procediere.- Zaragoza a 11 de Agosto de 1938 III AÑO TRIENAL, El Juez Instructor, Rafael Villanosa, rubricado.-

Al 22 y 23 V.º A.º.- Correnza: la vista de la causa contra Daniel Marco Macina y después de la lectura de las actuaciones sumariales las partes renunciaron al interrogatorio.- El FISCAL en un informe lo considera una causa en el delito de adhesión a la rebelión y pide le sea impuesta la pena de treinta años.- En DEFENSA en su informe lo considera auxiliar a la rebelión y pide le sea impuesta la pena de 18 años y un día.- Por el Sr. Presidente se hizo al procesado la pregunta de si tenía algo que alegar a lo que contesto que nada de lo que la dicen es verdadero que no ha intervenido en la quema de la Iglesia, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual entiendo la presente acta que firmo con el V.º J.º del Sr. Presidente, Magallon, J.º, Cabrera, rubricado.-

Al 25 y 26 V.º A.º.- En Zaragoza a treinta de agosto de 1938, III AÑO TRIENAL, reunido el Consejo de Guerra permanentemente tanto para ver y fallar la causa instruida contra Daniel Marco Macina, lo 29 años de edad, casado, forajido, natural y vecino de Borja (Zaragoza); cónyuge Anastasio Páez, el defensor y el inculcado siendo presente el Oficial 1.º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Giménez Ardió, y RESUMEN: que el procesado Daniel Marco antes del movimiento revolucionario a la U.º E.º y partido comunista significándose en ellos y asistencia a todos los mítines y manifestaciones que se celebraban en el pueblo de su vecindad, al avanzar el alzamiento hizo guardia con armas e intervino en la quema y saqueo de la Iglesia mandando constantemente de muerte a las personas de derechas cuya cabeza pedía, en su casa tenía hombres y no lo considere inculco de los diez asesinatos habidos denunciado a los vecinos por rencoros personales y fue voluntario a estar en Borja, incorporado forzoso en Marzo de 1938 fue hecho prisionero en el atrecho de Quinto y en su pueblo forma parte siendo defensor de la colectividad (Vecinos rebeldes).- CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado Daniel Marco Macina son constitutivos del delito de adhesión a la rebelión previsto y punido en el párrafo 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar no siendo de apreciar ni en la comisión del acto punible ni en los antecedentes del inculcado ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.- VISOS los artículos 175 y 238 del Código de Justicia Militar del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 aplicables al caso.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Daniel Marco Macina como irresponsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de treinta años de reclusión mayor inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena siéndole de abono el total de la prisión preventiva y no habiendo expreso declaración de responsabilidad civil que se fijaran con arreglo al D.º Ley de 10 de Enero de 1937.- Así por esta nuestra sentencia lo proveyamos y firmamos.- Baltasar Magallon.- Demasio Derado, Hilarión Cuartero Solís, Gregorio Gracia Martín, Luis Giménez Ardió.-

Al SEÑALADO Zaragoza 2 de Agosto de 1938 III AÑO TRIENAL.- RESUMEN: que el Consejo de Guerra permanentemente reunido en Zaragoza el día 20 de Agosto último para ver y fallar la presente causa instruida por los tribunales del procedimiento sumario de urgencia contra Daniel Marco Macina, ha

dictado sentencia por la que condena a dicho procesado a la pena de treinta años de reclusion mayor, como responsable en concepto de autor de un delito de sedición a la rebelión previsto y penado en el n.º 2 del art. 239 del Código de Justicia Militar en virtud de haberse declarado como hechos probados que el procesado antes del Movimiento pertenecía a la U.C.F. y partido comunista significándose en ellos y asistiendo a todos los mítines y manifestaciones que se celebraban en el pueblo de su vecindad, a él advenir el alzamiento hizo guardias con armas e intervino en la quema y saqueo de la Iglesia amenazando constantemente de muerte a los personas de derechas cuya cámara pedía, en su casa tenía bombas y se le consideraba indutor de los doce asesinatos habidos denunciado a dos vecinos por von otros personales y fue voluntario a atacar Huesca, incorporado forzoso en Huesca en 1938 fue hecho prisionero en el estrecho de Guinto y en la población observado los trmites esenciales de la colectividad.- CONSERVANDO: Que se ha observado los trmites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados esta de acuerdo con lo que al examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.- Vistos el Decreto n.º 25 de 1.º de Noviembre de 1936 y demás preceptos de general aplicación.- Aguardo para dar su aprobación a la citada sentencia.- Pasen los autos al Juez encargado de del cumplimiento de sentencias Alfonso Don Sebastian Lafuente Lafuente, para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios y demás diligencias de ejecución.- El Auditor, Ramiré F. de la Haza.- Rubricado sellado.- Al 25 NOTIFICACION. En Saragosa a seis de Setiembre de 1938.- Seguidamente constituido en la Prisión Provincial comparece el sentenciado DANIEL MARGA ESCIBA procediéndose por sí el Secretario a la notificación de forma legal de la resolucionesadas en la presente causa, de quedar autorado y notificado, firma la presente conmigo de que doy fe.- Daniel Marga.- Carlos Rubio Ferrnandes. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Comisión de Ineutación de Binués de la Penitencia de Huesca, extiende el preso de orden y visado por S.S. en Saragosa a mil novecientos treinta y ocho tercer año Triunfal. de de

V. P.
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

H. G. V.

XXX

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Polfticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco. Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Librese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.ª.
Doy fe.

[Handwritten signature]



14
por providencia dicta en el día de hoy se acuerda practicar las diligencias que más abajo se indican referentes al expediente Daniel María Leina, para lo que espúsiere a Vd., debiendo llevarlas a efecto seguidamente y realizarlas una vez practicadas a este Juzgado.

Huesca a 26 de marzo de 1942.
EL Jefe del Poder Judicial



M. M. M. M. M.
Robres

19.- Designaré tres vecinos de esa localidad que concuerden con los bienes pertenecientes al expediente arriba indicado, quienes los tendrán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del levantamiento de los censos en tres grupos: terrenos, arbores y pecuarios, y valorarán debidamente cada uno de estos grupos.

20.- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto le remití las trasladaré a las Autoridades correspondientes al pie de aquellas, indicando que se las devuelvan a Vd., diligenciadas, y las remitiré a este Juzgado con la presente carta-largo, reiteraré Vd., directamente los informes si transcurren cinco días sin haberlos devuelto.

21.- Si breve informe que Vd. hizo por separado, consignaré con toda claridad el establecimiento o finca o lugar donde se encuentra el expediente, preguntando el efecto a los familiares de éste o persona que pueda estar emparentado; si el expediente está en casado, en su caso, hijos y personas a las cuales tenga la obligación de sustento, expresando el nombre y apellidos de estos y si existen algún otro...

Robres

PROVIDENCIA.-En Robres a 7 de Abril de 1942.
Juez Por recibida la anterior carta-orden,
Sr Barrio. cumplase cuanto en la misma interese
el señor Juez Instructor Provincial de
Responsabilidades Politicas, y verificado
doy fe. alvase al lugar de su procedencia.
Lo manda y firma el Señor Juez Municipal
El Juez. El Secretario actual.



J. Barrio
[Signature]

DILIGENCIA.-En Robres a 7 de Abril de 1942.
Designados por el señor Juez Municipal, comparecen los vecinos Roman Luna, Vicente Alcubierre y Adolfo Olivan, para proceder a la tasación de los bienes del encartado Daniel Marca Leoina, los cuales manifiestan no le conocen pero que no tiene bienes de ninguna clase.
Firman la presente conformes con el señor Juez y conmigo que doy fe.
El Juez. Los Tasadores.



J. Barrio Roman Luna
Vicente Alcubierre
Adolfo Olivan
El Secretario actual.

DILIGENCIA. Para hacer constar que con la presente carta orden se remiten los informes relativos a los bienes del encartado que se refiere esta carta-orden efectuados por las Autoridades, doy fe.
El Secretario actual.

[Signature]

XV

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.S., que a juicio de mi Autoridad, el valor de los bienes correspondientes al encartado DANIEL MARCA LECINA es como

sigus:			
Por rustica	nada	Peastas
Por urbana.....	nada	"
Por pecuaria.....	nada	"

Dios guarde a V.S. muchos años.
Robres a 6 de Abril de 1942.
El Alcalde.

Robres



Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.
HUESCA.



Tengo el honor de poner en conocimiento de V.S., que a juicio de dependiente los bienes que posee el encausado DANIEL MARCA LESINA.....tienen el valor aproximado siguiente.

Por rustica.....	nada	pesetas
Por urbana.....	nada	"
Por pecuaria.....	nada	"

Dios guarde a V.S. muchos años.

Robres a 7 de Abril de 1942.

El Cura Parroco.



Maximino Abad

Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas

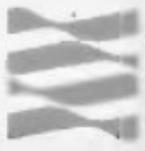
HUESCA.



Como Juez Municipal del distrito de Ro-
 bres informo al Señor Juez Instructor
 Provincial de Responsabilidades Políticas
 que al apartado *Daniel Estigarribia*
Asesino se encuentra en la actua-
 lidad en *Paraná de Burgen*
Paraná de Burgen de la provincia de *Paraná*
 teniendo la obligación de
 mantener a *2*
Dr. Angel Estigarribia Ortíz
Dr. Estigarribia
 y más me consta como lo presente en
 Robres e 7 de abril de 1912.
 El Juez.



D. Daniel





Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

JEFATURA PROVINCIAL
DE HUESCA

DELEGACION
DE
INFORMACION

Ref. Exp. núm.

Reg. Sal. núm. 2116

De: INFORMACION.

En contestación a su atento comunicado de fecha 25 de Marzo ppto., por el que interesa informen al Jefe Local de Robres, relativos a los bienes que posee el vecino de aquella localidad DANIEL MARCA ESCOINA, tengo el honor de comunicarle lo siguiente:

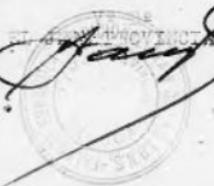
No se le conocen bienes por ningún concepto.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-

Huesca, 16 de abril de 1942.-

EL DELEGADO PROVINCIAL ACTUAL,

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



SR. JEFE INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS



Huesca 22 Abril de 1942.

De orden de S. S.ª quedan unidos los dos presentes diligencias a los autos de su razón. - Doy fe. -

Juan Bando

PROVIDENCIA JUEZ

SEÑOR ASIN . . .

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.ª



Juan Bando

Doy fe.

Juan Bando

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 10 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

Juan Bando

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS 16

Resibida en el Juzgado de responsabilidad politica de Daniel Marca Lecina
Expte. n.º 3741 Trib. Reg. Zaragoza Audiencia de Huesca n.º 325

26 FEB. 1943
Hoja de Responsables

El Jefe del Registro,

camp

3



17 M

A U T O

En Sarriena veintituno diciembre mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Daniel Marco Lecina, vecino de Robres, apareciendo del mismo que antes del Movimiento pertenecía a la U.G.T. y partido Communist, significándose en ellos y asistiendo a todos los mítines y manifestaciones que se celebraban en el pueblo de su vecindad. Al advenir el Alzamiento hizo guardias con armas, e intervino en la quema y saqueo de la Iglesia, amenazando constantemente de muerte a las personas de derechas, cuya cabeza pedía. En su casa tenía bombas, y se le considera inductor de los doce asesinatos habidos. Denunció a dos vecinos por rencores personales, y fue voluntario a atacar Huesca. Incorporado forzoso en Marzo de 1938 fue hecho prisionero en Estrecho Quinto. Fue condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor y ^{accessorias} ~~accessorias~~.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **NO** tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Daniel Marco Lecina.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo por atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, el que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firmó el Sr. D. Francisco Pera Verdagué,
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.

Juez Instructor de

Francisco Pera Verdagué

Francisco Pera Verdagué



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

18 12

Aonso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzga-
do, con fecha 21 de *dubre*
en el expediente de Responsabilida-
des Politicas núm. 53 del Juzgado
y 3741 de la Audiencia, seguido
contra

Samuel Marca

vecino de

Cobies

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 11 ENERO 1944 de 194



Francisco Curipua
Quera

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Arriola



DELIGENCIA.- Hoy veintiocho de enero de mil
novecientos cuarenta y cuatro se uno el pre-
sente -cuse de recibo al expediente de su re-
són, y se remiten los cinco testimonios del
auto de sobreseimiento, según está acordado, doy
fe.

XX

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

19
URGENTE
5

SARINENA

Ilmo. Sr.:

del cont. Juzgado
Expte. n. 3741 3444444444
y 53 del Juzgado
Contra 32)

Daniel Marco Lecina,
natural de Sobres, hijo de Ramon
y Pabla, nacido el 12 de Octubre
de 1909.

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa; tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Sarinena 28 de Enero de 1944
El Juez Instructor.

F. Fera Verdoy

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º del Juzgado, seguido a y vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En *Soria* una veintinueve mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra *Daniel Narca Lezama*, vecino de *Robres*, apareciendo del mismo que antes del movimiento pertenecía a la U.S.T. y Partido Comunista, significándose en ellos y asistiendo a todas las mitines y manifestaciones que se celebraban en el pueblo de su vecindad, al advenir el alzamiento hizo suertes con armas, e intervino en la quema y saqueo de la Iglesia, manteniéndose constantemente de suerte a las personas de derechas, cuya empresa pedía. En el caso tenía bombas, y se le considera indómito de los doce asesinatos habidos. Anuncio a dos vecinos por rencores parciales, y fue voluntario a atacar Huesca. Incorporado forzado en marzo de 1938 fue hecho prisionero en *Barroche* quinto. Fue condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor y *agotada*.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que *no* tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Daniel Narca Lezama*.

Notifíquese este auto al lmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firmo por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del lmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Pera Verdugo*, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al *Hon. Sr. Comandante de la Audiencia* testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en de mil novecientos cuarenta y

El Juez Instructor, *F. Pera Verdugo*

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobrecesamiento. Huesca a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Providencia.- & Huesca a tres de Mayo de mil novecientos
 S.S. & cuarenta y cuatro.
 Pintado & Dada cuenta; únese a su rollo, acócese resi-
 de Castro & bo al Juzgado remitente, registrese en el libro co-
 Cano & rrespondiente y remítase la ficha al Registro de
 Responsables Políticos.

Lo acordaron los Drs. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



NOTIFICACION

M. O'Connell

M. O'Connell dice *M. O'Connell ha fundado*

firmas de que certifica

[Handwritten signatures]

21 114

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUUSCA

De orden de la Sala acuso recibo a Expte nº 825 de V.S. del testimonio del auto dictado en la Audiencia, y SI en el expediente de responsabilidad Política de las anotaciones del margen. del Juzgado.

Contra: Daniel Dios guarde a V.S. muchos años.

Mona Senna Huusca 3 de Mayo de 1.944.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de.

Senna

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE ¹⁶

SALAMANCA

Expte. n.º 791 de la Audiencia
y 53 del Juzgado
Contra
Don Manuel Robres Lociño
vecino de Robres.

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 21-12 del 1943 auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Salamanca 28 de Enero de 1944
El Juez Instructor.

F. Pena Verdugo

Sr. Juez Municipal de Robres



PROVIDENCIA. En sobres a dos de Marzo de 1944.

Juzgado Municipal. Por recibida la anterior carta orden Sr Carrizo, cumplase cuanto en la misma se interesa y verificado devuélvase.

Yo mande y firma el señor Juez Municipal
Carrizo.

Juez.

El Secretario.

Carrizo

J. Postelaz

DELIBERACION. En la misma fecha y teniendo en mi presencia al interesado de la presente, le notifico en forma legal el auto de sobreseimiento en responsabilidades Políticas, e hice entrega de la copia del auto y firma certifico.

J. Postelaz

Guillermo C. Postelaz

Con la misma fecha se devuelve la presente cumplidamente al lugar de su procedencia certifico.



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL
DE HUESCA

DELEGACION
DE
INFORMACION E INVESTIGACION

Ref. Exp. núm. _____

Ref. Sal. núm. 838

Dto^a Secretaría.

MARGEN QUE SE CIERA

DANIEL MARCA LECINA.

Vecino de Robres.

Expediente nº 53.

Acuso recibo a su att^a co-
rriente, fechado el 28 de los
corrientes, por el que me comu-
nica la resolución recaída en
el Expediente incoado contra el
individuo anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos
años.

Por Dios, España y su Revolu-
ción Nacional-sindicalista.
Huesca, 31 de Enero de 1.944

EL DELEGADO PROVINCIAL

EL JEF. PROVINCIAL; B. O.



ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS. SARRIENA-
F. E. T. - Mod. 3





ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 655

Expte. n.º 53

contra
Daniel Marco
Leana
vecino de Robres

NOTA.—Al copiar, indíquese número y Negociado.

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, de 2 FEB 1934
de 1934

EL GOBERNADOR CIVIL,

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Arriero

76 15



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 167 del
N.º Expediente 53
N.º Rollo
Vocidad Polis

*Daniel Marca
Secina*

Con el comunicado de
28 enero 1944
se ha recibido en este Tri-
bunal testimonio del Auto
dictado por ese Juzgado
acordando el sobreseimien-
to en el expediente segui-
do contra el individuo que
al margen se cita quedando
enterado el Tribunal.
Madrid, 19 de Julio
de 1944

EL SECRETARIO,
Jaquín

Sr. Juez de Instrucción de Secina



WV